



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).**

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: MARIA JOSE MONTES ZABALA C.C No. 1.001.943.237

Demandado: DANIEL JOSE VERGARA ESPAÑA C.C No. 1.049.346.944 Radicación: 13894-4089-001-2020-00046-00.

La señora **MARIA JOSE MONTES ZABALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.943.237, en calidad de madre biológica del menor **JHEREMITH DAVID VERGARA MONTES**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **DANIEL JOSE VERGARA ESPAÑA** identificado con C.C. No 1.049.346.944 y padre biológico del menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico del menor JHEREMITH DAVID VERGARA MONTES, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Admitase la demanda de alimentos formulada por la señora MARIA JOSE MONTES ZABALA, en calidad de madre biológica del menor JHEREMITH DAVID VERGARA MONTES.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaría provisional el embargo y retención del 25% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor DANIEL JOSE VERGARA ESPAÑA.
4. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa GOINPRO, ubicada en la Carrera 82 No 25g 84 oficina 301 torre viva 26, teléfono fijo 031-7460624 y teléfono celular 350 4189010 en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora MARIA JOSE MONTES ZABALA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.943.237, en calidad de madre biológica del menor JHEREMITH DAVID VERGARA MONTES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZAMBRANO – BOLÍVAR

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al Cajero Pagador de la empresa GOINPRO, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor DANIEL JOSE VERGARA ESPAÑA, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos de la menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ.**